



DOC	1894583
EXP	669288

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 950-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 16 de octubre de 2023

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 669288 y Documento N° 1886103 de fecha 06 de octubre de 2023 presentado por Vásquez Chang Mey Francheska Di Fátima, identificada con DNI N° 47253437 y domicilio fiscal en Calle Arequipa N° 147, distrito de Huacho, solicita el **CESE DE ACTIVIDAD CONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada Vásquez Chang Mey Francheska Di Fátima, en calidad de tercero con legítimo interés por ser hija de Q.V.F Daniel Augusto Vásquez Bermeo, propietario de predio ubicado en Av. Echenique N° 628, distrito de Huacho, solicit el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento a nombre de ARTEAGA ALVAREZ ADALBERT, autorizada para desarrollar actividad comercial en Av. Echenique N° 628, distrito de Huacho; para tal efecto adjunta: Acta de Defunción en la que se aprecia que Daniel Augusto Vásquez Bermeo falleció el 12/06/2023; adjunta también Carta Poder Simple en la que Daniel Adan Vásquez Chang, Daniel Jesu Vásquez Chang y Daniel David Vásquez Chang otorgan poder simple a Vásquez Chang Mey Francheska Di Fátima para que en su nombre realice trámites correspondientes, asimismo adjunta copia de DNI de cada uno de los hijos de Q.V.F Daniel Augusto Vásquez Bermeo; adjunta Formato de Declaración Jurada: según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "En calidad de Tercero con Legítimo Interés solicito el cese de la licencia de funcionamiento otorgada a ARTEAGA ALVAREZ ADALBERT, quien desconozco ya que fue inquilina de Q.V.F mi señor padre, desde la fecha de presentación del documento 10-10-2023".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Sub Gerencial N° 950-2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 16 de octubre de 2023

Pág. Dos

Se realizó la búsqueda en el sistema vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento N° 1099 de fecha 09/04/2018 aprobada con Resolución N° 421-2018 otorgada a favor de ARTEAGA ALVAREZ ADALBERT para desarrollar el giro comercial de BARBERIA, PELUQUERIA Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA en Av. Echenique N° 628 del distrito de Huacho, se encuentra registrado con código único de contribuyente N° 1221613, asimismo se visualiza en el módulo vsigma que encuentra registrado a Daniel Augusto Vásquez Bermeo como propietario del predio ubicado en Av. Echenique N° 628 - 630 distrito de Huacho.

Que, mediante INFORME N° 045-2023/DGB/SGDP/MPH se concluye que la administrada es tercero con legítimo interés, por lo que corresponde aceptar su petición otorgando el cese de actividades desde la fecha de presentación del expediente que es decir: 06/10/2023.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 06/10/2023, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1099 a nombre de **ARTEAGA ALVAREZ ADALBERT** registrado con código de contribuyente N° **1221613** para desarrollar el giro comercial de **BARBERIA, PELUQUERIA Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA** en **Av. Echenique N° 628** del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/dgb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO